

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2010.

### **Señores Integrantes del Jurado**

De mi mayor consideración,

En mi condición de jurista invitado, tengo el agrado de dirigirme al Jurado constituido para el concurso n° 67 MPFN, para cubrir las siguientes vacantes: de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Lomas de Zamora (Fiscalía n° 1); de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes, Provincia de de San Luis; de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico, Provincia de La Pampa y de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, organizado por la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, con el fin de presentar mi opinión fundada no vinculante acerca de las capacidades evidenciadas en las pruebas de oposición por cada uno de los concursantes (art. 5, 2° párrafo y 28 del Reglamento de Selección de Magistrado del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por resolución n° 101/07 del Procurador General de la Nación – en adelante “Reglamento” - ).

Los postulantes que han llegado al tramo final de concurso son: Julio César BAEZ, Griselda Isabel BARD, Rafael BERRUEZO, Maximiliano BOGA DOYHENARD, Gretel DIAMANTE, Inés Victoria LOPEZ PAZOS, Marcelo Luis PAGANO, Walter Alberto RODRIGUEZ, Susana Isabel SALVATIERRA, Javier Alejandro CUPITO, Santiago VISMARA, Eduardo Pablo CRAVIOTTO, Santiago MARQUEVICH, Elizabeth Karina LOPEZ, Leonel G. GOMEZ BARBELLA, Matías Felipe DI LELLO, Diego VELASCO, Eduardo Ariel NOGALES, Cristian RACHID, Carina Inés GREGORASCHUK, Mirta Susana GOMEZ, Rafael José PLAZA POSADA, Eduardo Enrique ROSENDE, Diego Alejo IGLESIAS y Claudio Rodolfo KISHIMOTO.

Las pruebas de oposición en el concurso de referencia han consistido en exámenes escritos y orales. Se han asignado para la prueba escrita hasta 60 (sesenta) puntos y para la oral hasta 40 (cuarenta) puntos (art. 27 del reglamento).

Expondré en primera lugar mi opinión sobre los exámenes escritos de los postulantes, para luego dictaminar sobre sus exposiciones orales.

## **A) LA PRUEBA DE OPOSICIÓN ESCRITA**

a) Se me ha entregado para la evaluación de la prueba escrita una copia del expediente con el que han contado los concursantes para realizar el examen. También se me ha brindado una copia cada uno de los exámenes de los veinticinco postulantes que llegaron a la etapa de oposición, individualizados con el nombre de cada uno de ellos.

### **b) El caso expediente**

El caso fue seleccionado por el jurado y se trata de la copia de un expediente que en su momento habría tenido trámite real por ante el Juzgado Federal n° 1 de Santa Fe.

El caso puede resumirse del siguiente modo: en el marco de un control caminero que realizaba la Patrulla de Caminos de la Unidad Regional de Rafaela, Provincia de Santa Fe, en la Ruta Nacional n° 19, se demoró el paso del conductor de un vehículo que por allí circulaba – que era acompañado por su mujer y su hijo – y, luego de la petición de documentos propia de la rutina de la policía de caminos y tras advertirse algunas irregularidades en el grabado de cristales del automóvil, se pudo constatar: i) la incongruencia de los datos registrales del automóvil, es decir, que los números de individualización de motor y chasis no se correspondían con la identificación alfanumérica de las placas de dominio que llevaba colocadas y, ii) que el número de control de la cédula de identificación del automotor (cédula verde) que poseía el conductor y que exhibió cuando le fue requerida se correspondía con la de otro tipo de vehículo automotor – un camión – con otro número de dominio diferente al automóvil secuestrado.

De todas las constataciones, sólo se le dio intervención al juzgado federal por los hechos vinculados con la falsificación documental, en tanto que por los restantes se habría habilitado la jurisdicción de un juzgado correccional de la ciudad de Rafaela.

Una vez enviado el sumario de prevención policial al juzgado interviniente, se le corrió vista a la fiscal federal, quien formuló un requerimiento de instrucción de acuerdo a la relación fáctica mencionada, la que calificó como “falsificación de documento destinado a acreditar la

habilitación para circular de vehículo automotores”, con adecuación al artículo “292, 2º párrafo del Código Penal”.

Se agregó al expediente el informe del peritaje realizado sobre la cédula de identificación del automotor, en el que se concluyó que la misma era falsa, y se le recibió declaración indagatoria al imputado. Si bien admitió que estaba en posesión del vehículo, negó su conocimiento acerca de la falsedad de la cédula de identificación, así como las demás irregularidades que presentaba el automotor.

Alegó que a través de un conocido, le compró el auto a una persona llamada José Luis Aguirre, quien le insistió en vendérselo; que contra la entrega del auto y de la cédula verde le pagó la suma de \$10000 y acordó cinco cuotas más de \$ 1000, y que luego de ello nunca más lo vio.

Luego de ello, se intentó ubicar sin éxito al supuesto vendedor del automóvil, tras lo cual se requirió la averiguación de su paradero.

Luego de ello, según se aprecia en el expediente, no se realizaron otras medidas esenciales, ni se evacuaron otras citas y así fue procesado sin prisión preventiva como autor de la falsificación de un documento público destinado a acreditar la habilitación para circular de vehículos automotores (art. 292, párrafo segundo del C.P.).

En estas condiciones – según la copia del expediente – se corrió vista de acuerdo a lo regulado por artículo 346 del C.P.P.N.

### **c) Los exámenes en particular**

**1) Concursante Julio César Báez.** El postulante abordó el examen con la confección de un requerimiento de elevación a juicio. Luego de iniciar la requisitoria con un exordio propio de la práctica forense, le dedicó el primer acápite a la reseña de los datos personales del imputado, tal como lo manda bajo pena de nulidad el Código Procesal Penal de la Nación (en adelante CPPN); tras ello afrontó la relación de los hechos (el segundo de los requisitos de forma del CPPN), para lo cual hizo una descripción de los antecedentes del inicio de la causa que cumple con el mandato procesal de relación “clara, precisa y circunstanciada”, ya en tal contexto incluyó la imputación en concreto de haber exhibido la cédula de identificación del automotor falsa.

En el siguiente punto, detalló la prueba sobre la que se apoyó la imputación formulada; tras ello, se ocupó de reseñar el descargo realizado por imputado en el momento de brindar su declaración indagatoria.

En su capítulo VI), abordó la valoración de la prueba de la imputación. Allí realizó evaluaciones de mérito escuetas pero suficientes respecto de la fuerza probatoria de las evidencias ya detalladas y se ocupó limitadamente del descargo del imputado, ya que sólo hizo referencia a que su defensa material no está avalada por algún elemento de prueba, ni es coherente con el cuadro cargoso, abstracción que no incluye un mínimo de argumentos apreciables para descartar las alegaciones de imputado.

Sí le dedicó – con abundantes citas de jurisprudencia y doctrina – la parte más sustancial del acápite a reafirmar la validez del procedimiento inicial y del peritaje sobre el documento falsificado. Si bien ello no fue planteado, aparece como pertinente en el momento de valoración de la prueba, y en este sentido es positivo.

En el punto siguiente calificó la conducta del imputado como adecuada al delito de uso de documento público falso destinado a acreditar la titularidad del vehículo, de conformidad con el tipo del artículo 296 del Código Penal.

Cabe mencionar aquí que tanto la doctrina como la jurisprudencia dominante consideran a la cédula de identificación del automotor (“cedula verde o cédula azul”), como documento destinado a habilitar a determinada persona a circular con determinado automotor y no como documento que acredita la titularidad de dominio. De cualquier modo, se considera válida y correcta la adecuación típica efectuada en razón de que aquel documento se encuentra también incluido en la forma agravada de falsificación documental (art. 292, segundo párrafo de C.P.).

Se decide por la calificación de uso de documento público y no por la de falsificación, con el argumento meramente probatorio de ausencia de prueba que impide la subsunción en el tipo de falsificación.

Aclara, con citas legales y jurisprudenciales, que el cambio de valoración jurídica no afecta al principio de congruencia.

No aporta ninguna solución para el tema que queda pendiente a partir del cambio de calificación, esto es, el hecho en sí de la falsificación.

Por último, el petitorio es adecuado a las formas forenses.

El examen del concursante Báez se adecua a los requisitos de forma del artículo 347.

Posee un desarrollo y argumentación en general correctos, con utilización de lenguaje jurídico y claridad discursiva. En este sentido, y con las salvedades hechas en particular, ha evidenciado conocimiento de las cuestiones generales del caso tanto sustanciales cuanto formales, con utilización de citas de jurisprudencia y doctrina.

Se considera **correcta** la solución que le da al caso. El hecho de la elección de la calificación jurídica por la que optó, le permitió mantener vigente la imputación y sortear el problema probatorio que arrastraba la adecuación típica que venía sosteniendo el juez del caso, aunque, como se dijo, quedó trunca la investigación de la porción del hecho pendiente en términos probatorios (la falsificación del documento en sí).

Entiendo que corresponde asignarle **42 (cuarenta y dos) puntos**

**2) Concurante Griselda Isabel Bard.** La concursante elaboró un dictamen por el que requirió el sobreseimiento del imputado de autos. Lo organizó de modo muy escueto con una introducción de estilo; una reseña de los datos personales del imputado; una relación fáctica; la calificación legal de falsificación de documento público destinado a acreditar la habilitación para circular de vehículos automotores; una reseña de pruebas y una mención del descargo del imputado en indagatoria.

Le dedicó la parte sustancial de su escrito al capítulo de valoración de las pruebas.

Allí consideró que la instrucción había sido requerida por el tipo de falsificación de documento público, respecto del cual efectuó una breve reseña doctrinaria, con cita de autor.

En concreto sostuvo que desde el inicio, se encausó la instrucción en orden a la calificación de falsificación de documento, la que se mantuvo constante en el requerimiento de instrucción, la indagatoria y auto de procesamiento y que la eventual persecución por el uso del documento apócrifo afectaría al principio de congruencia.

Sobre esta línea, desarrolló una serie de argumentaciones orientadas a sostener la falta de prueba respecto de la imputación que venía pesando sobre el imputado.

En un acápite siguiente, solicitó se continué con la investigación respecto del José Luis Aguirre.

Por último, dedica un párrafo a sostener, con citas legales, que el pedido de sobreseimiento no es extraño a la función del Ministerio Público Fiscal, en la medida en que no se trata de un órgano meramente acusador.

El petitorio es coherente con las consideraciones del dictamen.

La concursante Bard, con la forma de haber encarado la solución, se ha visto limitada a la hora de demostrar de modo amplio sus conocimientos sobre las cuestiones sustanciales del caso, lo cual no compensó con las argumentaciones de su propia solución.

Ante todo, la sola mención de que una imputación por el delito de uso de documento público falso afectaría el principio de congruencia no alcanza para demostrar su conocimiento sobre la cuestión, especialmente porque el principio de congruencia se refiere a los hechos de la imputación y no a las calificaciones legales. Y el hecho de la exhibición de la cédula de identificación del automotor sí estuvo mencionado en los actos procesales a los que hizo alusión. Por otra parte no explicó los motivos por los cuales solicitó un sobreseimiento, cuando existía posibilidad de dictaminar que no estaba completa la etapa preliminar; ni tampoco desarrolló argumentos para sostener la imposibilidad de retrotraer el proceso. Deslizó la existencia de anomalías procesales de orden general en el inicio de las actuaciones (sobre la actuación policial), sin argumentos sustanciales, aunque terminó descartándolas porque no habían sido planteadas por la defensa.

Por último, sostuvo la continuación de la investigación respecto de José Luis Aguirre, aunque no propuso medida alguna.

En definitiva, la solución propuesta por Bard es **plausible** en lo referente a la falta de prueba de la imputación de la falsificación en sí. No obstante no ha desarrollado argumentos adecuados para sostener la propuesta.

Entiendo que corresponde asignarle **24 (veinticuatro) puntos**

**3) Concurante Rafael Berruezo.** El postulante realizó el examen con la elaboración de un escrito de requerimiento de elevación a juicio en cuyo encabezamiento también solicitó la continuación de la investigación respecto de José Luis Rodríguez. Luego de iniciar la requisitoria con un exordio adecuado y propio de la práctica, le dedicó el primer acápite a la reseña de los

datos personales del imputado, tal como lo manda bajo pena de nulidad el CPPN; tras lo cual inició el segundo de los requisitos de forma del CPPN, esto es, la relación de los hechos.

En dicho capítulo, luego de una alusión concreta al inicio de las actuaciones, realizó un detalle de los actos procesales realizados desde entonces hasta el decreto que ordenó la vista de acuerdo al art. 346 del CPPN.

En el acápite siguiente titulado “delito investigado” alude a la comprobación de la falsedad de la cédula de identificación del automotor, realizó, con cita de doctrina, un concreto aporte sobre la configuración del tipo penal de falsificación, tras lo cual, afirmó con argumentos concretos pero correctos la inexistencia de evidencias para atribuirle al imputado Rico la falsificación.

Luego de ello, afirmó que sí se encontraba probada la intervención dolosa del imputado Rico en el uso de dicho documento falso. Adecuó la conducta al artículo 296 del Código penal. Realizó para ello un desarrollo dogmático, con diversas citas doctrinarias, luego de lo cual brindó argumentos correctos para afirmar el conocimiento del imputado de la falsedad del documento público.

En el capítulo siguiente titulado “responsabilidad penal” realizó una clara y precisa imputación.

En el último capítulo solicito con acierto que se continúa con la investigación respecto de José Luis Rodríguez.

El petitorio es coherente con las consideraciones y adecuado a las formas de estilo.

El examen del concursante Buerruezo se adecua a los requisitos de forma del artículo 347. Si bien en el acápite relativo a la relación de los hechos no formuló la imputación en concreto, ello quedó compensado con su formulación posterior, la cual fue hecha con suma claridad y precisión.

Posee un desarrollo y argumentación correctos, con utilización de lenguaje jurídico, claridad discursiva. En este sentido, ha evidenciado conocimiento de las cuestiones generales del caso sustanciales y formales, y ha realizado citas de jurisprudencia y doctrina adecuadas al los temas tratados.

Se considera **correcta** la solución que le da al caso. El hecho de la elección de la calificación jurídica por la que optó, le permitió mantener vigente la imputación, sortear el problema probatorio que arrastraba la

adecuación típica que venía sosteniendo el juez del caso, lo cual, a la vez, permitió que se siguiera investigando la porción del hecho pendiente en términos probatorios (la falsificación del documento en sí).

Aún así, no brindó mayor argumentación para descartar la afectación al principio de congruencia

Entiendo que corresponde asignarle **51 (cincuenta y uno) puntos**.

**4) Concurante Maximiliano Boga Doyhenard:** El concursante encara su examen mediante la presentación de un escrito en el que plantea que no se encuentra completa la instrucción y que solicitará medidas para profundizar la investigación, así como la reforma de la calificación legal del auto de procesamiento.

En el primer acápite, propone ante todo una serie de diligencias orientadas a la evacuación de citas realizadas por el imputado en su indagatoria, especialmente en lo relativo a la ubicación de las personas mencionadas por aquél al momento de dar su explicación sobre la adquisición del automóvil. También solicita la producción de otras medidas, por las que se intenta una investigación mas profunda respecto del origen del automóvil, sin haber advertido que en los primeros momentos la autoridad de prevención le dio intervención a un juez correccional por los delitos cuya investigación pretende el concursante.

En el segundo apartado solicita al juez el cambio de calificación legal que efectuara en el auto de procesamiento por el de uso de documento público falso destinado a acreditar la habilitación para circular de un automotor.

Sostiene esta posición a partir de la inexistencia de evidencias para la imputación de la falsificación en sí, con citas de doctrina.

Explica que la reforma del punto de calificación legal del auto de procesamiento no afectaría el principio de congruencia, en la medida en que fue intimado por el hecho de la exhibición de la cédula verde falsa.

Realiza un petitorio congruente con sus consideraciones.

El concursante Boga Doyhenard brinda una solución **plausible**. No obstante sus argumentos – aunque son demostrativos de reconocimiento de los problemas de fondo y forma que se dan en el caso – se presentan por momentos con ciertas contradicciones, toda vez que los mismos fundamentos hubieran podido ser utilizados para requerir la elevación a juicio. En este

sentido, debe decirse que la pretendida reforma de la parte dispositiva del auto de procesamiento relativa a la calificación legal no es esencial, sino que es meramente formal, ya que para el fiscal no existe ningún impedimento de apartarse de la calificación legal si no existe ruptura de la congruencia fáctica. Esta posición, que llevó al concursante a no formular un requerimiento de envío a juicio por el delito de uso de documento público falso, impidió la posibilidad de ser evaluado por un acto procesal de corte acusatorio como lo es el previsto en el artículo 347 del CPPN.

Considero corresponde calificar su examen escrito con **30 (treinta) puntos**.

**5) Concurante Gretel Diamante.** La postulante realizó el examen con la elaboración de un escrito de requerimiento de elevación a juicio. Luego de iniciar la requisitoria con un exordio adecuado y propio de la práctica, le dedicó el primer acápite a la reseña de los datos personales del imputado, tal como lo manda bajo pena de nulidad el CPPN; tras lo cual inició el segundo de los requisitos de forma del CPPN, esto es, la relación de los hechos.

En dicho capítulo, aludió en primer lugar al inicio de las actuaciones y realizó un detalle de todos los actos de prevención hasta la formulación del requerimiento de instrucción por parte del fiscal interviniente.

En su segundo apartado formuló en concreto la imputación en contra de Rico, consistente en la exhibición (uso) de la cédula de identificación del automotor falsa.

En el acápite siguiente realizó una pormenorizada descripción y valoración de los elementos de cargo, con argumentaciones razonables incluso vinculadas con el descargo del imputado en indagatoria. Realizó variadas citas de jurisprudencia adecuadas a los argumentos.

En el capítulo de calificación legal se hace cargo de la modificación de la adecuación típica que venía haciéndose a lo largo de la etapa preliminar.

Desarrolló buenos argumentos para descartar la imputación por falsificación y sustituirla por la de uso de documento público, con diversas citas legales y de jurisprudencia. También en el acápite si hizo cargo de mencionar la inexistencia de afectación al principio de congruencia.

En sus conclusiones dedica unos párrafos valiosos sobre el sentido para el código procesal actual de la etapa preliminar en términos de mérito y de la importancia de la etapa oral del proceso.

En un escrito aparte, solicita medidas para la porción de hechos que no se remiten a juicio, lo cual debe ser valorado positivamente. De otro lado, también debe tenerse en cuenta que en esto último no advirtió que en los primeros momentos la autoridad de prevención le dio intervención a un juez correccional por algunos de los delitos cuya investigación pretende la concursante.

El examen de la concursante Diamante se adecua a los requisitos de forma del artículo 347.

Posee un desarrollo y argumentación correctos, con utilización de lenguaje jurídico y claridad discursiva. En este sentido, ha evidenciado conocimiento de las cuestiones generales del caso sustanciales y formales, y ha realizado citas de jurisprudencia adecuadas al los temas tratados.

Se considera **correcta** la solución que le da al caso. El hecho de la elección de la calificación jurídica por la que optó, le permitió mantener vigente la imputación, sortear el problema probatorio que arrastraba la adecuación típica que venía sosteniendo el juez del caso, lo cual, a la vez, con las salvedades hechas, permitió que se siguiera investigando la porción del hecho pendiente en términos probatorios (la falsificación del documento en sí).

Entiendo que corresponde asignarle **54 (cincuenta y cuatro) puntos**.

**6) Concurante Inés Victoria López Pazos.** La postulante realizó el examen con la elaboración de un escrito de requerimiento de elevación a juicio. Luego de iniciar la requisitoria con un exordio adecuado y propio de la práctica, le dedicó el primer acápite a la reseña de los datos personales del imputado, tal como lo manda bajo pena de nulidad el CPPN; tras lo cual inició el segundo de los requisitos de forma del CPPN, esto es, la relación de los hechos.

En tal acápite la concursante efectúa una relación fáctica en la que describe los hechos detallados por la prevención en el acta inicial, tras lo cual, ya en el capítulo de calificación legal, sostiene la de uso de documento público

falso en los términos del art. 296 del Código penal, con la agravación del segundo párrafo del artículo 292.

En este sentido la concursante hace expresa mención en cuanto a que no comparte la calificación legal de falsificación que venía sosteniendo el juez de la instrucción. Aquí la concursante compensa de algún modo la omisión en la que incurre al realizar la relación de los hechos, donde no describe el hecho de haber utilizado la cédula verde falsa. Aquí también demuestra conocimiento acerca de la discusión doctrinaria y jurisprudencial que existe sobre si se considera “uso” la cédula falsificada cuando es requerida por la autoridad policial en un control, con cita de doctrina.

Luego de ello, realiza una descripción de la prueba reunida, para luego pasar a valorarla en los párrafos siguientes, lo cual realiza de modo escueto pero correcto, incluyendo argumentos de respuesta a las alegaciones del imputado en su indagatoria.

Las consideraciones finales las dedica a reforzar el cambio de calificación y a argumentar la inexistencia de afectación al principio de congruencia.

El petitorio es adecuado a las formas forenses.

El examen de la concursante López Pazos se adecua a los requisitos de forma del artículo 347.

Posee un desarrollo y argumentación escuetos pero correctos, con utilización de lenguaje jurídico y claridad discursiva. En este sentido, ha evidenciado conocimiento de las cuestiones generales del caso sustanciales y formales, y ha realizado algunas citas de doctrina adecuadas al los temas tratados.

Se considera **correcta** la solución que le da al caso. El hecho de la elección de la calificación jurídica por la que optó y que sostuvo expresamente, le permitió mantener vigente la imputación y sortear el problema probatorio que arrastraba la adecuación típica que venía sosteniendo el juez del caso. Aún así, no dispuso en el escrito medidas que permitieran la continuación de la pesquisa por la porción del hecho pendiente en términos probatorios (la falsificación del documento en sí).

Entiendo que corresponde asignarle **42 (cuarenta y dos) puntos**.

7) **Concursante Marcelo Luis Pagano.** El postulante elaboró un requerimiento de elevación a juicio. Luego de iniciar la requisitoria con un exordio adecuado y propio de la práctica, le dedicó el primer acápite a la reseña de los datos personales del imputado, tal como lo manda bajo pena de nulidad el CPPN; tras lo cual inició el segundo de los requisitos de forma del CPPN, esto es, la relación de los hechos.

En tal acápite el concursante efectúa una relación fáctica en la que describe los hechos del caso a modo de formal imputación a instancias de los detallados por la prevención en el acta inicial, tras lo cual, en el mismo capítulo califica el hecho como falsificación de documento publico destinado a acreditar la habilitación para circular de vehículos automotores y, subsidiariamente – a modo de acusación alternativa – sostiene la adecuación de la conducta del imputado al tipo de uso de documento público falso en los términos del art. 296 del Código penal, con la agravación del segundo párrafo del artículo 292.

Luego de ello, realiza una descripción y valoración de la prueba reunida, lo cual incluye el descargo del imputado en indagatoria, con la correspondiente respuesta para descartar su alegato, con argumentos lógicos y correctos para el caso.

Le dedica una serie de argumentos coherentes con el caso – con citas de doctrina y jurisprudencia – orientados a sostener la capacidad para engañar del documento falso secuestrado.

Posteriormente afronta la argumentación con la que intenta fundamentar la imputación alternativa (también con citas de jurisprudencia y doctrina) que revelan – más allá de la ardua discusión que existe al respecto – su conocimiento sobre el asunto. Tras ello, refuerza la cuestión de que las descripciones fácticas anteriores incluían de algún modo la imputación de uso de documento público falso y, con argumentos adecuados, explica su posición acerca de la inexistencia de violación al principio de congruencia.

Dedica una última parte vinculada con la calificación legal con un aporte dogmático de configuración del delito de uso de documento público falso, con citas de doctrina, luego de lo cual lo relaciona con el caso concreto.

El petitorio se adecua a las formas de estilo.

Si bien el examen del concursante Pagano no está presentado de un modo ortodoxo, se adecua a los requisitos de forma del artículo 347, ya que da acabado cumplimiento de todos ellos.

Posee un desarrollo y argumentación correctos, con utilización de lenguaje jurídico y claridad discursiva. En este sentido, ha evidenciado conocimiento de las cuestiones generales del caso sustanciales y formales, y ha realizado citas de doctrina y jurisprudencia adecuadas al los temas tratados.

Se considera **correcta** la solución que le da al caso. El hecho de la elección de imputación alternativa y de la calificación jurídica supletoria por las que optó y que sostuvo expresamente, es original y le permitió mantener vigente la imputación y sortear el problema probatorio que arrastraba la adecuación típica que venía sosteniendo el juez del caso. Aún así, no dispuso en el escrito medidas que permitieran la continuación de la pesquisa por la porción del hecho pendiente en términos probatorios (la falsificación del documento en sí respecto de otros posibles imputados).

Entiendo que corresponde asignarle **51 (cincuenta y uno) puntos**.

**8) Concurante Walter Alberto Rodríguez.** El concursante afronta el examen con la presentación de un escrito en el que plantea la nulidad del auto de cautelar; un pedido de inhibitoria y el requerimiento de medidas de prueba.

Luego de un encabezamiento, el concursante en realiza una escueta descripción del inicio del caso, lugar en el que también menciona la intervención que se le diera en un primer momento al juez en lo correccional, según constancias de la causa.

En el capítulo que titular “pedido de nulidad”, sostiene, con argumentos razonables, la ineficacia del auto de procesamiento por falta de motivación, con citas correctas de normas, doctrina y jurisprudencia. En tal capítulo incluye medidas de prueba que deberían tomarse para enderezar la investigación.

En el capítulo siguiente sostiene que la falsificación de la cédula de identificación del automotor y las hipótesis contempladas en las alternativas del art. 277 y del 289.3 del C.P. – por las que se le diera intervención al juez correccional en turno – conforman un universo de un mismo hecho inescindible y que, por tal motivo, debe solicitarse a dicho magistrado la incompetencia de tal caso. Realiza citas de doctrina y jurisprudencia al respecto.

El modo por el que encara el examen el concursante deja entrever con acierto ciertas deficiencias de fundamentación que se observan en el auto de procesamiento.

Sin embargo el hecho de que no hubiera sido discutido por las partes en su momento y la circunstancia de que haya estado incluido en la imputación el hecho de la exhibición de la cédula de identificación, aparecían como suficientes parámetros para realizar el esfuerzo de formular un requerimiento de elevación a juicio en orden al hecho del uso de documento público falso.

La posición del concursante en el pedido de incompetencia presenta ciertas contradicciones porque, es claro que puede sostenerse la inescindibilidad entre las calificaciones de uso de documento público falso y encubrimiento, mas no necesariamente con las restantes que menciona. En este sentido el concurso no le brindó a la cuestión una fundamentación suficiente.

La tesis propuesta por el concursante, aun **plausible**, impide la realización de una evaluación integral que permita apreciar el conocimiento del concursante vinculado con el mantenimiento de la vigencia progresión de la acción, desde la idea de la importancia de la solución de los conflictos en el juicio oral y la relativización de los actos de la etapa preliminar.

Entiendo que corresponde calificar al concursante con **36 (treinta y seis) puntos**.

**9) Concurante Susana Isabel Salvatierra.** La aspirante elabora un escrito por el que solicita la elevación a juicio. Da inicio a la requisitoria y se introduce directamente en el relato de los hechos. Si bien no le dedica un apartado – de acuerdo a las formas de estilo – a la reseña de los datos personales del imputado, tal como lo manda bajo pena de nulidad el CPPN, sí incluye aquella información en el capítulo de los hechos, con lo cual, más allá de las formas, se encuentra cumplido el requisito.

El relato de los hechos es, prácticamente, la reproducción del acta inicial de las actuaciones.

Refiere, sin mayor desarrollo, que no existen medidas de prueba pendientes y no tener objeción con el procedimiento inicial. Trata la calificación legal con cierta contradicción. Refiere en un párrafo que el delito que se le imputa a Rico es el de falsificación de documento y en el siguiente que el delito imputable es el de uso de documento falso. Tras ello, le dedica tres párrafos más a discurrir sobre la acreditación del delito de falsificación y vuelve nuevamente a afirmar la adecuación al tipo uso, con alguna referencia a sostener el dolo del imputado y descartar las alegaciones en indagatoria.

Por último, cierra el escrito con el pedido de elevación a juicio.

Si bien la propuesta de la concursante resulta **correcta**, el examen en sí presenta muchas deficiencias que deben ser valoradas negativamente. No respeta las formas de estilo; prácticamente no realiza una valoración de la prueba existente. Aun con las contradicciones ya señaladas, no brinda argumentos de fondo, ni de forma acerca de los motivos que ha tenido para seleccionar un tipo legal y descartar el otro. No repara en la porción del hecho pendiente de investigación.

Considero que corresponde asignarle **18 (dieciocho) puntos**.

**10) Concurante Javier Alejandro Cupito.** El aspirante presenta un escrito en el que postula la nulidad de lo actuado y el correspondiente sobreseimiento.

Luego de realizar una relación de los hechos del caso, inicia un capítulo que titula “de la nulidad que se verifica en el caso en examen”.

Sostiene que en el acta inicial no se ha cumplido con uno de los requisitos de forma que prevé el artículo 138 del CPPN, esto es, firma de testigos ante un procedimiento policial de secuestro; y que el artículo 140 del mismo código prevé la nulidad si falta precisamente la firma de los testigos. Argumenta que ello no puede ser suplido por el personal policial, ni por los familiares del imputado. Sostiene también homologar un inicio de un proceso como el presente es otorgarle a las fuerzas de prevención la posibilidad de involucrar a cualquier persona en un proceso penal y que las facultades de realizar operativos preventivos no constituye “patente de corso” para eludir las obligaciones que impone la ley procesal.

Que ante ello, sostiene el postulante, nadie resulta capaz de demostrar de modo fehaciente que el imputado ha exhibido la cédula de identificación del automotor o que la misma no ha sido objeto de modificación posterior. Que ello, con invocación de la doctrina del fruto del árbol venenoso, supone la nulidad de todo lo actuado en consecuencia.

También afirma el postulante que al imputado se le recibió declaración en sede policial, lo cual contraría el artículo 184, inc. 9 del CPPN.

Postula entonces, ante el vicio insoluble, la nulidad de todo lo actuado y el sobreseimiento del imputado.

Aun cuando la postura del concursante Cupito guarda correlato con alguna discusión que se ha dado jurisprudencialmente, lo cierto que no se advierte en sus argumentaciones los motivos por los que le da a lo señalado – la falta de firma de testigos en el acta inicial – el carácter de nulidad de orden general, cuando las reglas del acta del artículo 138 del CPPN son relativas y apuntan esencialmente a que los actos constatados por las autoridades de prevención en un acta no pierdan fuerza

probatoria. Sobre ello, existe cuantiosa jurisprudencia que afirma que el acta de secuestro es un elemento de prueba que debe ponderarse a la luz de los principios y reglas de valoración de la prueba, y en tal sentido podrá asignársele mayor o menor potencialidad probatoria en consonancia con las demás circunstancias que hacen al caso.

Y en este sentido, debe tenerse en cuenta que en las circunstancias por las que se le requirió al luego imputado la cédula de identificación del automotor, esto es, en el marco de un control vehicular de ruta, no hubiera sido razonable que al advertir los funcionarios policiales las deficiencias del documento requerido – o del automóvil – le devolvieran la cédula, para luego llamar a los testigos y, ante ellos, secuestrarla.

Más aún si se tiene en cuenta que ni el imputado, ni su defensa formal cuestionaron el secuestro de la cédula, ni surge de algún elemento del caso alguna sospecha de modificación del instrumento en el lapso que corrió desde su secuestro a su recepción en el juzgado.

Tampoco surge de la indagatoria del imputado que se le hubiera recibido declaración en sede policial. Antes bien parecería que le recibieron declaración en la ciudad de Rafaela – y con posterioridad una ampliatoria – en el juzgado correccional al que se le habría dado intervención, conforme se alude en los partes de fojas 20 y 21 y certificado de fojas 56.

Por todo ello, la solución que aporta el concursante no es correcta, ya que a más de advertir y señalar deficiencias que contradicen el artículo 138 del CPPN, no pudo desarrollar una posición adecuada a una situación de nulidad relativa saneada con el transcurso de la etapa preliminar. Ello, a la vez, impide la realización de una evaluación integral que permita apreciar el conocimiento del concursante vinculado con el mantenimiento de la vigencia progresión de la acción, desde la idea de la importancia de la solución de los conflictos en el juicio oral y la relativización de los actos de la etapa preliminar.

Entiendo que corresponde calificar al concursante con **36 (treinta y seis) puntos**.

#### **11) Concurante Santiago Vismara.**

El postulante elaboró un requerimiento de elevación a juicio. Luego de iniciar la requisitoria con un exordio adecuado y propio de la práctica, le dedicó el primer acápite a la reseña de los datos personales del imputado, tal como lo manda bajo pena de nulidad el CPPN; tras lo cual inició el segundo de los requisitos de forma del CPPN, esto es, la relación de los hechos.

Allí elaboró una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, tal como lo requiere el CPPN, con base en el hecho de falsificación del documento público, con la particularidad de que barajó la imputación alternativa de uso del instrumento falso.

En el siguiente, detalló la prueba sobre la que se apoyó la imputación formulada; tras ello, se ocupó de reseñar el descargo realizado por imputado en el momento de brindar su declaración indagatoria.

El acápite V. lo dedicó a abordar la valoración de la prueba. Realizó luego una concreta pero correcta valoración de las probanzas existentes en el expediente respecto del hecho de uso, en la que también le brindó respuesta a las alegaciones del imputado en la indagatoria.

Aún así, debe tenerse en cuenta que la valoración de la prueba no posee entidad suficiente como para acreditar mínimamente – para el momento de evaluación de mérito del caso – el hecho de la falsificación en sí; no obstante, queda compensado de algún modo con la forma acusatoria alternativa.

Calificó luego la conducta del imputado (en el punto VI) como adecuada al tipo de falsificación de documento [público] destinado a acreditar la habilitación para circular de vehículos automotores, en calidad de autor, y alternativamente, al delito de uso de documento público falso destinado a acreditar la habilitación para circular de vehículos automotores, en calidad de autor. Al respecto reseñó citas legales y jurisprudencia adecuadas.

Realizó argumentos correctos y adecuados al caso (con citas de jurisprudencia), relativos a la relación entre ambos tipos penales y orientados a descartar la afectación al principio de congruencia.

Por último, para cerrar el capítulo de calificación legal, realizó una mención para descartar la existencia de causas de justificación y de inculpabilidad.

En un último capítulo señala ciertas contradicciones en distintas diligencias de citaciones policiales en la ciudad de Córdoba y ante la posibilidad de comisión de delitos de acción pública, solicita la extracción de testimonios para ello. En otro párrafo propone el agotamiento de esfuerzo para la localización de José Luís Aguirre.

El petitorio es adecuado a las formas forenses.

El examen del concursante Vismara se adecua acabadamente a los requisitos de forma del artículo 347.

Posee un desarrollo y argumentación correctos, con utilización de lenguaje jurídico y claridad discursiva. En este sentido, ha evidenciado conocimiento de las cuestiones generales del caso, tanto sustanciales como formales, y ha realizado citas de jurisprudencia y doctrina congruentes.

Se considera **correcta** la solución que el concursante Vismara le da al caso. El hecho de la elección de imputación alternativa por la que optó y que sostuvo expresamente, es original y le permitió mantener vigente la imputación y sortear el problema probatorio que arrastraba la adecuación típica que venía sosteniendo el juez. No obstante, como ya se señaló, en el momento de valoración de la prueba respecto de la imputación principal no existen argumentos suficientes que permitan sostenerla con una fortaleza mínima. Aún con su posición, solicito en el escrito medidas orientadas a la continuación de la pesquisa por la porción del hecho pendiente en términos probatorios (la falsificación del documento en sí respecto de otros posibles imputados), lo cual no es incorrecto, aunque, por el modo en que fue tratada la imputación y su calificación legal (sobre todo por calidad de autor de la falsificación), revela cierta contradicción con el margen de credibilidad que le da al descargo del imputado en lo relativo a al personaje llamado José Luís Aguirre.

Entiendo que corresponde asignarle **50 (cincuenta) puntos**.

## **12) Concurante Eduardo Pablo Craviotto.**

El postulante realizó el examen con la elaboración de un escrito de requerimiento de elevación a juicio. Luego de iniciar la requisitoria con un exordio adecuado y propio de la práctica, le dedicó el primer acápite a la reseña de los datos personales del imputado, tal como lo manda bajo pena de nulidad el CPPN; tras lo cual inició el segundo de los requisitos de forma del CPPN, esto es, la relación de los hechos.

En dicho capítulo, realizó una imputación clara, precisa y circunstanciada, que se adecua al mandato de la ley procesal, y en el siguiente, detalló la prueba sobre la que se apoyó la imputación formulada.

En el capítulo III.-, que titula “Elementos típicos y su significación jurídica”, desarrolla varias cuestiones.

Con citas legales y de doctrina, reafirma la imputación y sostiene que Rico deberá responder como autor penalmente responsable del delito de uso

de documento público [falso] destinado a acreditar la habilitación para circular de vehículos automotores. Sostiene que el hecho está probado y realiza un valioso aporte de valoración de la prueba. Allí se ocupa de descartar la nulidad del acta inicial por falta de firma de testigos, con buenos argumentos que incluyen cita jurisprudencial de casación. Descarta también con fundamentos y citas de fallos, una eventual nulidad por la falta de notificación del peritaje realizado, y sostiene la existencia de dolo, prestándole atención y dándole respuestas adecuadas al descargo del imputado.

También desecha alguna situación de ineficacia en razón de que el justiciable “dice haber declarado ante la prevención”; lo hace con acierto, aunque es dable señalar que no surge – al menos claramente – de la indagatoria del imputado que se le hubiera recibido declaración en sede policial. Antes bien parecería que le recibieron declaración en la ciudad de Rafaela – y con posterioridad una ampliatoria – en el juzgado correccional al que se le habría dado intervención, conforme se alude en los partes de fojas 20 y 21.

Por último, en el acápite siguiente reafirmar la calificación legal escogida y descarta con buenos argumentos alguna afectación al principio de congruencia, tras lo cual afirma en abstracto la inexistencia de causas de justificación e inculpabilidad.

El petitorio es adecuado a las formas.

El examen del concursante Craviotto se adecua a los requisitos de forma del artículo 347.

Posee un desarrollo y argumentación correctos, con utilización de lenguaje jurídico, claridad discursiva, precisión y pulcritud. En este sentido, ha evidenciado conocimiento de las cuestiones generales del caso, tanto sustanciales como formales, y ha realizado citas de jurisprudencia y doctrina acertadas.

Se considera **correcta** la solución que le da al caso. El hecho de la elección de la calificación jurídica por la que optó y que sostuvo expresamente, le permitió mantener vigente la imputación y sortear el problema probatorio que arrastraba la adecuación típica que venía sosteniendo el juez del caso. Aún así, no dispuso en el escrito medidas que permitieran la continuación de la pesquisa por la porción del hecho pendiente en términos probatorios (la falsificación del documento en sí).

Entiendo que corresponde asignarle **51 (cincuenta y uno) puntos**.

**13) Concursante Santiago Marquevich.** El postulante realizó el examen con la elaboración de un escrito de requerimiento de elevación a juicio.

Luego de iniciar la requisitoria con un exordio adecuado y propio de la práctica, le dedicó el primer acápite a señalar con acierto una serie de medidas de investigación pendientes, que sin impedimento pueden realizarse como instrucción suplementaria previo al juicio oral y a afirmar, por ende, la existencia de mérito suficiente para la elevación a juicio.

Luego de ello, efectuó la reseña de los datos personales del imputado, tal como lo manda bajo pena de nulidad el CPPN; tras lo cual inició el segundo de los requisitos de forma del CPPN, esto es, la relación de los hechos.

En dicho capítulo, realizó una imputación clara, precisa y circunstanciada, que se adecua al mandato de la ley procesal, y el siguiente, lo dedicó a la calificación legal del hecho imputado. Adecuó la conducta del imputado al tipo de uso de documento público falso destinado a acreditar la habilitación para circular de vehículos automotores, con citas legales.

Fortaleció la fundamentación con cita de variada jurisprudencia adecuada a la imputación formulada. También con citas legales afirmó la inexistencia de afectación al principio de congruencia por el cambio de calificación.

Por último, le dedicó el capítulo más importante de la presentación a la motivación de la hipótesis acusatoria. Así, argumentó sobre la legitimidad de la actuación de las autoridades de prevención; dio fundamentos suficientes para la homologación del acta inicial, aún sin convocatoria de testigos – con citas legales y de doctrina –; se ocupó de reseñar el descargo del imputado y de darle respuesta al mismo, de modo congruente con su posición; y concluyó la afirmación de mérito para el envío del caso a juicio.

El petitorio se adecua a las formas de estilo.

El examen del concursante Marquevich se adecua a los requisitos de forma del artículo 347.

Posee un desarrollo y argumentación correctos, con utilización de lenguaje jurídico y claridad discursiva. En este sentido, ha evidenciado conocimiento de las cuestiones generales del caso, tanto sustanciales como formales, y ha realizado variadas citas de jurisprudencia y doctrina acertadas.

Se considera **correcta** la solución que le da al caso. El hecho de la elección de la calificación jurídica por la que optó y que sostuvo expresamente, le permitió mantener vigente la imputación y sortear el problema probatorio que arrastraba la adecuación típica que venía sosteniendo el juez del caso.

Aún así, no dispuso en el escrito medidas por separado que permitieran la continuación de la pesquisa por la porción del hecho pendiente en términos probatorios (la falsificación del documento en sí, su origen etc.). Aquí cabe aclarar que el concursante, como se dijo, propuso al inicio diligencias mas orientadas a complementar la imputación de uso de documento falso que sostuvo.

Entiendo que corresponde asignarle **53 (cincuenta y tres) puntos**.

**14) Concurante Elizabeth Karina López.** La postulante realizó el examen con la elaboración de un escrito de requerimiento de elevación a juicio. Luego de iniciar la requisitoria con un exordio adecuado y propio de la práctica, le dedicó el primer acápite a la reseña de los datos personales del imputado, tal como lo manda bajo pena de nulidad el CPPN; tras lo cual inició el segundo de los requisitos de forma del CPPN, esto es, la relación de los hechos.

En dicho capítulo, realizó una imputación clara, precisa y circunstanciada, que se adecua al mandato de la ley procesal, y en el siguiente, detalló la prueba sobre la que se apoyó la imputación formulada, lugar en el que también reseñó el descargo del imputado en indagatoria.

Calificó luego la conducta imputada como adecuada al tipo de falsificación de documento público “destinada a la identificación de automotores, en calidad de autor penalmente responsable”, con citas legales.

El capítulo siguiente lo dedicó a la motivación. Lo inició con la afirmación de que el imputado Rico intervino en las maniobras de falsificación del documento.

A continuación, realizó un análisis vinculado con la configuración de la acción típica; hizo hincapié en la necesidad de comprobación de perjuicio potencial y lo relacionó con la actitud de Rico de haber exhibido la cédula de identificación del automotor falsa en el control caminero, tras lo cual dedicó unos párrafos más orientados a reforzar la faz objetiva del tipo de

falsificación. Tras ello, afirmó la existencia de conocimiento y voluntad de realización del imputado.

En el párrafo siguiente afirma que con la posición que asume, queda desplazada la figura de uso de documento, con una cita parcial de doctrina, y que, se dan los presupuestos formales para la elevación a juicio.

Por último, ante la deficiencia de actividad probatoria de la etapa preliminar, solicita la realización de una serie de medidas de investigación omitidas.

El petitorio es congruente con las consideraciones.

El examen de la concursante López se adecua a los requisitos de forma del artículo 347.

Sin perjuicio de la postura que toma respecto de la calificación, posee un desarrollo y argumentación correctos, con utilización de lenguaje jurídico y claridad discursiva. En este sentido, demuestra conocimiento de las cuestiones generales del caso, tanto sustanciales como formales.

No obstante, se advierte un yerro en la elección de la adecuación típica que la llevó a brindar una solución **incorrecta**, ya que del expediente brindado para la oposición no surgen elementos que permitan, con cierto grado de probabilidad, afirmar la autoría o coautoría de Rico en la falsificación en sí. Ello lo reveló de algún modo la concursante al solicitar una serie de medidas “para el caso de considerarlo oportuno V.S.”, aunque la disposición de medidas de instrucción y la solicitud de elevación a juicio por falsificación (y no por uso) encierra contradicción.

Entiendo que corresponde asignarle **42 (cuarenta y dos) puntos**.

**15) Concurante Leonel Guillermo Gómez Barbella.** El postulante realizó el examen con la elaboración de un escrito de requerimiento de elevación a juicio. Luego de iniciar la requisitoria con un exordio adecuado y propio de la práctica, le dedicó el primer acápite a la reseña de los datos personales del imputado, tal como lo manda bajo pena de nulidad el CPPN; tras lo cual inició el segundo de los requisitos de forma del CPPN, esto es, la relación de los hechos.

En dicho capítulo, aludió en primer lugar al inicio de las actuaciones y realizó un detalle de todos los actos de prevención, esencialmente los plasmados en el acta inicial, ocasión en la que se exployó – con cita de

doctrina – acerca de la importancia de la relación del hecho para una adecuada imputación, la que formuló con precisión en el párrafo siguiente.

Luego de ello, nuevamente realizó un aporte doctrinario – con variadas citas – orientado a fortalecer la posición acerca de la importancia del requerimiento de elevación a juicio y su naturaleza netamente acusatoria.

Tras ello, realizó un prolijo detalle de la prueba reunida; una posterior reseña del descargo del imputado en indagatoria, para dedicarle luego la parte sustancial a la valoración probatoria.

Así, el capítulo VI. Lo inició (también aquí con citas legales y de doctrina) una ilustrada introducción vinculada con los sistemas de valoración de prueba para afirmar el sistema propio de nuestro ordenamiento procesal; luego de ello, se introdujo en el caso concreto, fundamentando con cita de jurisprudencia el valor del acta inicial y los dichos de los preventores; desechó las alegaciones del imputado en indagatoria, dando argumentos adecuados; hizo hincapié en el valor de la peritación efectuada sobre el documento; y volvió con respuestas sobre el descargo del imputado, con variadas citas.

A continuación, abordó la calificación legal del hecho. Así, adecuó la conducta del imputado al tipo de uso de documento público falso destinado a la habilitación de vehículos automotores, en calidad de autor, con fundamentación en distintas posiciones dogmáticas. Brindó diversos argumentos – con citas de doctrina y jurisprudencia – acerca de la afectación al bien jurídico; sobre la potencialidad para engañar del documento secuestrado; sobre la relación del tipo de uso con el de falsificación; sobre la concurrencia de la forma agravada por la calidad del instrumento; sobre la concurrencia de dolo en el caso, para afirmar, por último la inexistencia de afectación al principio de congruencia.

En el petitorio, que se adecua a las formas de estilo, solicitó la elevación a juicio.

El examen del concursante Gómez Barbella se adecua a los requisitos de forma del artículo 347.

Posee un desarrollo y argumentación correctos, con utilización de lenguaje jurídico, claridad discursiva, precisión y pulcritud. En este sentido, ha evidenciado conocimiento de las cuestiones generales del caso, tanto sustanciales como formales, y ha realizado citas de jurisprudencia y doctrina acertadas.

Se considera **correcta** la solución que le da al caso. El hecho de la elección de la calificación jurídica por la que optó y que sostuvo expresamente, le permitió mantener vigente la imputación y sortear el problema probatorio que arrastraba la adecuación típica que venía sosteniendo el juez del caso. Aún así, no dispuso en el escrito medidas que permitieran la continuación de la pesquisa por la porción del hecho pendiente en términos probatorios (la falsificación del documento en sí).

Entiendo que corresponde asignarle **51 (cincuenta y uno) puntos**.

**16) Concurante Matías Felipe Di Lello.** El postulante encara su examen mediante la presentación de un escrito en el que plantea que no se encuentra completa la instrucción y que solicitará medidas para profundizar la investigación.

En este sentido, propone una serie de medidas conducentes y útiles orientadas a probar la porción del hecho no acreditada debidamente, según la copia del expediente que tuvieran los concursantes.

Así, requiere se cite a prestar declaración testimonial a los funcionarios policiales que labraron el acta de fojas 1, a fin de que den explicaciones de algunas circunstancias de tiempo, modo y lugar, con lo que demuestra haber advertido cierta deficiencia de aquella actuación.

Del mismo modo, solicita el testimonio de quien realizara el peritaje sobre el instrumento falso, con el fin de profundizar la investigación de la falsificación en sí.

Propone también atinadamente una serie de medidas y pedidos de informes (Registro Nacional de las Personas, Cámara Nacional Electoral, a las autoridades de prevención, a la Dirección Nacional de Observaciones Judiciales) destinados en general a ubicar a los personajes mencionados por el imputado Rico en su indagatoria. En tal marco, propone con el mismo destino la recepción de ampliación de indagatoria del imputado, con sugerencia de las preguntas que se deben formular.

Asimismo, advierte que inicialmente se le ha dado intervención a un juzgado correccional de Rafaela, y propone la solicitud de remisión de dicho caso *ad effectum vivendi et probandi*.

Finalmente, dedica una parte importante del final del dictamen para sostener que el tipo del artículo 296 del Código Penal es el que mejor se

adecua a la conducta de Rico; así, afirma que no existe duda en los autos de que el nombrado al exhibir la cédula de identificación del automotor falsa al personal policial, hizo “uso” en los términos de la figura mencionada. Sostuvo la inexistencia de de afectación al principio de congruencia, tanto en lo referente al marco fáctico, cuanto en lo relativo a la calificación legal. Al respecto, citó variada y adecuada jurisprudencia y extractos de doctrina.

Realiza un petitorio congruente con sus consideraciones.

El concursante Di Lello brinda una solución **plausible**. Al respecto, aporta una serie de diligencias demostrativas de conocimiento y experiencia de la etapa instructoria. No obstante sus argumentos acerca de la calificación legal – aunque son demostrativos de reconocimiento de los problemas de fondo y forma que se dan en el caso – se presentan por momentos con ciertas contradicciones, toda vez que los mismos fundamentos hubieran podido ser utilizados para requerir la elevación a juicio y dejar para continuar investigando otras porciones del hecho escindibles. Esta posición, que llevó al concursante a no formular un requerimiento de elevación a juicio por el delito de uso de documento público falso, impidió la posibilidad de ser evaluado por un acto procesal de corte acusatorio como lo es el previsto en el artículo 347 del CPPN.

Considero corresponde calificar su examen escrito con **45 (cuarenta y cinco) puntos**.

**17) Concurante Diego Velasco.** El aspirante realizó un dictamen por el que plantea que no se encuentra completa la instrucción y que deben disponerse medidas de investigación o, de lo contrario, el sobreseimiento del imputado de autos.

Lo inicia con una introducción formal, luego de lo cual, en el capítulo siguiente que titula “hecho imputado”, elabora una suerte de resumen del inicio de las actuaciones.

En el siguiente, dedicado a la prueba, afirma que el proceso se desarrolló “de una forma escueta y claramente improcedente”, para mencionar luego algunas de las diligencias o comprobaciones de la etapa preliminar; a continuación realiza un resumen de la declaración del imputado, para luego abordar la “posición de la fiscalía”: allí critica la valoración de la prueba que se realizó en el auto de procesamiento para sostener la imputación por el delito

de falsificación y sostiene que no existe posibilidad cierta de acreditar la responsabilidad del imputado en tal hecho.

Deja entrever que podría imputársele a Rico el delito de uso de documento público falso, pero que para ello habría que probar el dolo y que no existen elementos que permitan rebatir la alegación en su descargo.

Refiere presumir que Rico inició una causa por estafa contra el supuesto vendedor, ya que “el imputado dijo haber declarado en dos oportunidades en la comisaría”, lo que resulta una suposición sin atadura en las actuaciones. En este sentido no surge del descargo del imputado que se le hubiera recibido declaración en una comisaría. Antes bien parecería que le recibieron declaración en la ciudad de Rafaela – y con posterioridad una ampliatoria – en el juzgado correccional al que se le habría dado intervención, conforme se alude en los partes de fojas 20 y 21.

Menos aún que hubiera formulado denuncia por estafa.

Al solicitar “medida previa”, propone diligencias vinculadas con otros delitos que se estarían investigando en un juzgado correccional local, lo cual se deduce de distintas constancias del expediente que el concursante parece no haber advertido (fs. 20, 21 y 56).

Por último, sostiene la necesidad de realizar las medidas previas o, de lo contrario, sobreseer al imputado.

Por todo ello, la solución que aporta el concursante Velasco no es correcta, ya que a más de advertir y señalar deficiencias probatorias vinculadas con la imputación del delito de falsificación de documento, yerra a la hora de evaluar la posibilidad de imputación por la figura de uso de instrumento falsificado. Por otro lado, como se dijo, peticona la realización de diligencias no del todo congruentes con el objeto procesal y que son o serían parte de otro proceso penal de competencia ordinaria, circunstancia no advertida por el postulante.

La situación planteada en el petitorio también es contradictoria, ya que propone como alternativa a las medidas propuestas, el sobreseimiento del imputado con fundamento en “evitar un dispendio jurisdiccional innecesario”.

Con todo ello, a la vez, impide la realización de una evaluación integral que permita apreciar el conocimiento del concursante vinculado con el mantenimiento de la vigencia progresión de la acción, desde la idea de la importancia de la solución de los conflictos en el juicio oral y la relativización de los actos de la etapa preliminar.

Entiendo que corresponde calificar al concursante con **24 (veinticuatro) puntos**.

**18) Concurante Eduardo Ariel Nogales.** El postulante realizó el examen con la elaboración de un escrito de requerimiento de elevación a juicio. Luego de iniciar la requisitoria con un exordio adecuado y propio de la práctica, le dedicó el primer acápite a la reseña de los datos personales del imputado, tal como lo manda bajo pena de nulidad el código formal; tras lo cual inició el segundo de los requisitos de forma del CPPN, esto es, la relación de los hechos.

En dicho capítulo, luego de una alusión concreta y precisa al relato de los hechos como acto procesal (con diversas citas de doctrina), con la pretensión de resaltar su importancia en términos de determinación de la imputación, realizó una descripción fáctica clara, precisa y circunstanciada, que se adecua al mandato de la ley procesal.

En el siguiente, detalló la prueba sobre la que se apoyó la imputación formulada; tras ello, se ocupó de reseñar el descargo realizado por imputado en el momento de brindar su declaración indagatoria.

El acápite 5) lo dedicó a abordar la valoración de la prueba. También realizó aquí (con citas legales y de doctrina) una ilustrada introducción vinculada con los sistemas de valoración de prueba para afirmar el sistema propio de nuestro ordenamiento procesal. Realizó luego una concreta pero correcta valoración de las probanzas existentes en el expediente, en la que también le brindó respuesta a las alegaciones del imputado en la indagatoria.

Calificó luego la conducta del imputado (en el punto 6) como adecuada al delito de uso de documento público falso destinado a acreditar la titularidad del vehículo, de conformidad con el tipo del artículo 296 del Código Penal.

Cabe mencionar aquí que tanto la doctrina como la jurisprudencia dominante consideran a la cédula de identificación del automotor (“cedula verde o cédula azul”), como documento destinado a habilitar a determinada persona a circular con determinado automotor y no como documento que acredita la titularidad de dominio. De cualquier modo, se considera válida y correcta la adecuación típica efectuada en razón de que aquel documento se encuentra también incluido en la forma agravada de falsificación documental (art. 292, segundo párrafo de C.P.)

Tras la afirmación, el concursante deja aclarado que se separa de la calificación efectuada por el juez del caso en el auto de procesamiento. Para

sostenerlo, realiza un enjundioso desarrollo de los motivos de ello, con variada cita de jurisprudencia y doctrina, con lo que demuestra su conocimiento acerca de la discusión doctrinaria y jurisprudencial que se ha dado con los años alrededor del concurso aparente entre las falsificaciones y los usos de documentos falsos.

Aún así, aclara que dicho cambio de calificación no posee mayor repercusión en términos de validez procesal, en la medida en que no se vería afectado el principio de congruencia, también con citas adecuadas de jurisprudencia.

Para finalizar el capítulo de calificación legal, realiza un repaso de presupuestos dogmáticos, también demostrativos de conocimiento teórico, que le permiten reafirmar la figura penal seleccionada para la atribución de responsabilidad del imputado, al que considera autor.

En sus consideraciones finales, propone con acierto la obtención de testimonios para continuar con la investigación de la falsificación en sí, lo cual es coherente con la postura que ha tomado respecto de la calificación.

Por último, el petitorio es adecuado a las formas forenses.

El examen del concursante Nogales se adecua acabadamente a los requisitos de forma del artículo 347.

Posee un desarrollo y argumentación correctos, con utilización de lenguaje jurídico, claridad discursiva. En este sentido, ha evidenciado conocimiento de las cuestiones generales del caso sustanciales y formales, incluso revalorizadas con permanentes citas de jurisprudencia y doctrina.

Se considera **correcta** la solución que le da al caso. El hecho de la elección de la calificación jurídica por la que optó, le permitió mantener vigente la imputación, sortear el problema probatorio que arrastraba la adecuación típica que venía sosteniendo el juez del caso, lo cual, a la vez, permitió que se siguiera investigando la porción del hecho pendiente en términos probatorios (la falsificación del documento en sí).

Entiendo que corresponde asignarle **55 (cincuenta y cinco) puntos**.

**19) Concurante Cristian Rachid.** El elabora un requerimiento de elevación a juicio. Luego de iniciar la requisitoria con un exordio adecuado y propio de la práctica, le dedicó el primer acápite a la reseña de los datos personales del imputado, tal como lo manda bajo pena de nulidad el CPPN;

tras ello, encaró el capítulo III, al que tituló “Antecedentes. Pruebas colectadas”.

Allí realizó un completo detalle de todo lo actuado en el expediente hasta el pase en vista de acuerdo al artículo 346 del CPPN. Luego de esa reseña, en el mismo capítulo, enumeró las pruebas que a su criterio fundamentan la imputación respecto de Rico.

En el acápite siguiente, dedicado a las “conductas atribuidas”. Allí realiza una imputación clara, precisa y circunstanciada de “haber falsificado, portado y exhibido” la cédula de identificación del automotor luego secuestrada, luego de lo cual aportó argumentos destinados a la acreditación de su afirmación.

Tales argumentos son correctos y suficientes respecto de la imputación por uso, mas no existen fundamentos que permitan sostener la atribución de haber falsificado el instrumento.

En el capítulo V. se dedica a la calificación legal. Adecua la conducta de Rico al tipo de falsificación de documento público destinado a acreditar la habilitación para circular del vehículo automotor, en carácter de autor. Dedicar varios párrafos, con variadas citas de doctrina y jurisprudencia, vinculados con las distintas características objetivas y subjetivas de la figura para considerarla consumada.

Luego de ello, subsidiariamente, califica la conducta de Rico como adecuada al tipo de uso de documento público falso, y alega luego sobre la inexistencia de impedimentos para la realización de una imputación y calificación alternativa, con citas legales de jurisprudencia de casación. Se ocupa también, con variadas citas, de la alternatividad entre uno y otro tipo.

Sostiene, por último, que de este modo queda para la etapa de juicio común la atribución y calificación legal definitivas.

Por último, el petitorio es adecuado a las formas forenses.

El examen del concursante Rachid se adecua a los requisitos de forma del artículo 347, ya que da acabado cumplimiento de todos ellos.

Posee un desarrollo y argumentación correctos, con utilización de lenguaje jurídico y claridad discursiva. En este sentido, ha evidenciado conocimiento de las cuestiones generales del caso sustanciales y formales, y ha realizado citas de doctrina y jurisprudencia adecuadas al los temas tratados.

Se considera **correcta** la solución que le da al caso. El hecho de la elección de imputación y calificación alternativas por las que optó y que sostuvo expresamente, es original y le permitió mantener vigente la imputación y sortear el problema probatorio que arrastraba la adecuación típica que venía sosteniendo el juez del caso, aunque es claro que no existía mérito mínimo como para imputar la autoría de la falsificación.

Por tal razón, aunque viable la solución que aportó, le impidió la disposición de medidas que permitieran la continuación de la pesquisa por la porción del hecho pendiente en términos probatorios (la falsificación del documento en sí y respecto de otros posibles imputados).

Entiendo que corresponde asignarle **51 (cincuenta y uno) puntos**.

**20) Concurante Carina Inés Gregoraschuk.** La postulante presenta para su examen un dictamen plantea la nulidad y solicita la realización de medidas de instrucción.

Encara el escrito con una introducción adecuada a las formas de estilo, luego de lo cual, en el capítulo siguiente titulado “Relación de los hechos”, realiza un detalle de todo lo actuado desde el inicio de la causa hasta el dictado del procesamiento.

En el acápite 3., sostiene la nulidad de todo lo actuado en razón de que en el caso de autos “no existe acta de secuestro” de la cédula de identificación del automotor. Que no existió orden judicial; que el personal policial no dio cumplimiento a las disposiciones legales vigentes; que la inspección del vehículo no se hizo constar en un acta ante testigos y que con ello se lesionaron gravemente las garantías constitucionales del imputado; que no se convocó a testigos.

Realizó luego una serie de citas de fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que no se adecuan con precisión al caso del examen y finalizó el capítulo con un pedido subsidiario de medidas de instrucción.

No obstante, la concursante le dedicó un apartado a la calificación legal, para afirmar la inexistencia de pruebas que acrediten la falsificación por parte del imputado y para afirmar que, en caso de que hubiera sido regular el procedimiento, la conducta del imputado se adecuaría al tipo de uso de documento público falso, con citas legales.

Por último, dedica los últimos párrafos a la solicitud de medidas de instrucción adecuadas a algunas cuestiones pendientes en la etapa preliminar.

El examen de la concursante Gregoraschuk no logra demostrar un adecuado conocimiento las cuestiones generales del caso, tanto sustanciales, como formales. No posee un desarrollo y argumentación que presente claridad discursiva. Al intentar brindar los fundamentos de la nulidad planteada es reiterativa y circular, y no logra explicar con claridad por qué las deficiencias suponen una nulidad de orden general. Por otra parte, es contradictoria la nulidad total planteada con el pedido subsidiario de realización de diligencias de instrucción.

Por todo ello, la solución que aporta la concursante **no es correcta**, ya que a más señalar desarticuladamente deficiencias que contradicen el artículo 138 del CPPN, no pudo desarrollar una posición adecuada a una situación de nulidad relativa saneada con el transcurso de la etapa preliminar. Ello, a la vez, impide la realización de una evaluación integral que permita apreciar el conocimiento de la concursante vinculado con el mantenimiento de la vigencia progresión de la acción, desde la idea de la importancia de la solución de los conflictos en el juicio oral y la relativización de los actos de la etapa preliminar.

Entiendo que corresponde calificar al concursante con **18 (dieciocho) puntos**.

**21) Concurante Mirta Susana Gómez.** La concursante presenta un escrito por el que solicita medidas y amplía el requerimiento de instrucción.

Sostiene ante todo, sin fundamentación, que la investigación no se encuentra completa.

Tras ello, sostiene ante todo que se debe ampliar el requerimiento de investigación por el hecho de haber exhibido la cédula de identificación del automotor falsa y que tal conducta se adecua al tipo del artículo 296 del Código Penal y que, consecuentemente, se le debe recibir al imputado declaración indagatoria por tal hecho.

Luego de ello, solicita entre otras medidas: se realice “la Verificación” del automóvil secuestrado y que eventualmente se realice sobre él un revenido químico tendiente a determinar sus números identificatorios de motor y chasis. Con una finalidad congruente a ello, requiere que la DNRPA realice un peritaje orientado a determinar si las chapas identificatorias son falsas.

También propone la realización de un peritaje caligráfico orientado a determinar la intervención del imputado en la falsificación; se evacuen algunas citas efectuadas por el mismo en indagatoria; y por último, otras medidas orientadas a acreditar o desvirtuar lo declarado por Rico.

Con el examen presentado, la concursante no demuestra haber advertido la posibilidad de avanzar hacia la etapa de juicio común por el hecho de haber usado el instrumento falso y sí, separar, para la investigación, la porción escindible vinculada con la falsificación en sí, su origen y los probables autores o partícipes.

Por otra parte, con el pedido de algunas medidas, la concursante evidencia no haber advertido la intervención que se le diera al juzgado correccional local por la otra porción de hechos originados en las deficiencias detectadas en el automóvil.

Por último, la forma escueta y sin fundamentos de apoyatura con que encaró el examen, impide la realización de una evaluación integral que permita apreciar el conocimiento de la concursante vinculado con las cuestiones generales de fondo y forma que presentaba el caso, así como lo relacionado con el mantenimiento de la vigencia progresión de la acción, desde la idea de la importancia de la solución de los conflictos en el juicio oral y la relativización de los actos de la etapa preliminar.

Entiendo que corresponde calificar al concursante con **30 (treinta) puntos**.

**22) Concurante Rafael José Plaza Posada.** El concursante conforma su examen con un requerimiento de elevación a juicio. Luego de una introducción, aborda directamente la cuestión con un capítulo dedicado a la relación de los hechos. Allí realiza una suerte de resumen del inicio de las actuaciones que si bien aparece como una relación circunstanciada de ello, es meramente descriptiva y carece de una imputación propiamente dicha. En el capítulo siguiente, titulado “calificación de los hechos”, en la que no logra corregir o compensar la falta de imputación, toda vez que simplemente afirma que “...este Ministerio Fiscal calificó la conducta del señor Sergio David Orrico, prima facie en la normativa del artículo 292 2º Párrafo del CPN...”, lo que supone una mera remisión a un artículo del Código Penal.

En dicho capítulo, también realiza un detalle desarticulado de algunas diligencias, con algún intento de valoración de las manifestaciones del

imputado en indagatoria, que no alcanzan a conformar una fundamentación de mérito válida para el momento procesal.

Por último realiza un detalle de algunos de los actos posteriores a la indagatoria y cierra el escrito con la solicitud de la elevación del caso a juicio.

El examen de Plaza Posada **no** puede ser considerado **correcto**. En lo formal, ha omitido las formas mínimas que el código adjetivo requiere para conformación de un requerimiento de elevación a juicio.

Por una parte, omitió la reseña de los datos personales del imputado, tal como lo manda bajo pena de nulidad el CPPN. La relación de los hechos no reúne un mínimo de contenido para que pueda considerársela una imputación. La calificación legal adolece de un defecto similar, y no existe valoración vinculada con el mérito para el envío a juicio.

Entiendo que corresponde calificar al concursante con **10 (diez) puntos**.

**23) Concurante Eduardo Enrique Rosende.** El postulante abordó el examen con la confección de un requerimiento de elevación a juicio. Luego de iniciar la requisitoria con un exordio propio de la práctica forense, le dedicó el primer acápite a la reseña de los datos personales del imputado, tal como lo manda bajo pena de nulidad el Código Procesal Penal de la Nación.

En el capítulo siguiente, titulado “descripción de los hechos”, dirige formalmente la imputación contra el imputado Rico el haber exhibido a la autoridad policial la cédula de identificación del automotor falsa, y lo hace con una relación circunstanciada de los hechos del inicio del caso.

Calificó, con citas legales correctas, la conducta del imputado como adecuada al tipo de uso de documento público falso, en calidad de autor.

En el capítulo siguiente realizó un detalle de diligencias realizadas en la etapa preliminar.

Luego de ello, dedica un acápite a la “valoración de los hechos, la prueba y la responsabilidad del imputado”, el cual divide en cinco puntos.

En el primero, vuelve a formular la imputación y enumera algunas diligencias realizadas orientadas a homologar los actos de inicio del caso.

En el segundo, vuelve sobre la subsunción de la conducta al tipo de uso de documento público falso y con una serie de argumentaciones en las que vincula el procedimiento inicial, el peritaje realizado sobre el instrumento y la

mención de algunos presupuestos necesarios para la configuración del tipo en cuestión, reafirma la adecuación de la conducta de Rico al tipo seleccionado.

En el tercer punto aborda la cuestión vinculada con la existencia de dolo en la conducta del imputado, el que inicia con la afirmación de que Rico “estaba al tanto de la falsedad de la cédula de identificación del automotor”.

Desarrolla una serie de argumentos que, aunque no del todo precisos, resultan suficiente valoración como para considerarlos como acreditando el dolo del imputado.

En el cuarto punto, vuelve nuevamente sobre la calificación legal, y allí afirma la validez del cambio de calificación en la medida de que no haya variado el marco fáctico de imputación.

En el quinto punto, titulado corolario, reafirma una vez más la adecuación de la conducta del imputado al tipo seleccionado.

El examen del concursante Rosende, se adecua a los requisitos de forma del artículo 347. No obstante, se presenta por momentos reiterativo en algunos puntos, especialmente en lo relativo a la calificación legal, con argumentación desmembrada innecesariamente en sub ítems.

Posee un desarrollo y argumentación correctos, pero un tanto desarticulados, con utilización de lenguaje jurídico, sin mayor aporte de citas. No obstante lo señalado, ha evidenciado conocimiento de las cuestiones generales del caso.

Se considera **correcta** la solución que acerca. La elección de la calificación jurídica por la que optó, le permitió mantener vigente la imputación, sortear el problema probatorio que arrastraba la adecuación típica que venía sosteniendo el juez del caso. No obstante, no realizó ningún aporte vinculado con la continuación de la investigación respecto de la porción del hecho pendiente en términos probatorios (la falsificación del documento en sí, su origen y los probables autores o partícipes).

Entiendo que corresponde asignarle **42 (cuarenta y dos) puntos**.

**24) Concurante Diego Alejo Iglesias.** El postulante realizó el examen con la elaboración de un escrito de requerimiento de elevación a juicio. Luego de iniciar la requisitoria con un exordio adecuado y propio de la práctica, le dedicó el primer acápite a la reseña de los datos personales del imputado, tal como lo manda bajo pena de nulidad el código formal; tras lo cual inició el

segundo de los requisitos de forma del CPPN, esto es, la relación de los hechos.

Allí formula una clara, concreta y precisa imputación contra Rico, por la que le atribuye el uso de la cédula de identificación del automotor falsa, que cumple acabadamente con los mandatos de la ley de forma.

Califica la conducta – en el apartado siguiente – como adecuada al tipo de uso de documento público falso destinado a acreditar la titularidad del dominio y la habilitación para circular, con las correspondientes citas legales: luego de ello, afirma concretamente que se han dado todos los pasos formales de la etapa preliminar que permiten la habilitación de la etapa procesal y da a entender que el cambio de calificación no implica una afectación al principio de congruencia, con una cita de jurisprudencia.

En el capítulo que sigue, realizó una descripción de la prueba reunida y en el otro resumió lo esencial del descargo del imputado.

Tras ello, le dedica una parte importante del dictamen a la valoración de la prueba.

Ante todo, tiene por probado la falsedad del instrumento, que el mismo estaba en poder del imputado y que fue usado al exhibírselo a la autoridad policial en ocasión del control de caminos.

A continuación, dedica argumentos correctos para afirmar que no existe prueba como para acreditar la autoría o la intervención del imputado en la falsificación, con una cita de doctrina, lo cual le da paso luego para afirmar la conducta de uso del documento público falso, y brindar distintos argumentos en los que vincula el hecho en concreto con los presupuestos abstractos de configuración de la figura seleccionada.

Al tratar la faz subjetiva del tipo elegido, afirma la existencia de numerosos indicios que llevan a afirmar el dolo del imputado, ocasión en la que brinda buenos y varios argumentos que desvirtúan las alegaciones de Rico en su indagatoria.

En un último apartado, sostiene que aún restan diligencias por realizar y que para no dilatar el envío a juicio de la porción probada, corresponde la extracción de testimonios. Propone entonces las medidas pendientes orientadas a ubicar a posibles partícipes de la falsificación del instrumento.

El petitorio es adecuado a las formas forenses.

El examen del concursante Iglesias se adecua acabadamente a los requisitos de forma del artículo 347.

Posee un desarrollo y argumentación correctos, con utilización de lenguaje jurídico, claridad discursiva. En este sentido, ha evidenciado conocimiento de las cuestiones generales del caso, sustanciales y formales.

Se considera **correcta** la solución que le da al caso. El hecho de la elección de la calificación jurídica por la que optó, le permitió mantener vigente la imputación, sortear el problema probatorio que arrastraba la adecuación típica que venía sosteniendo el juez del caso, lo cual, a la vez, permitió que se siguiera investigando la porción del hecho pendiente en términos probatorios (la falsificación del documento en sí).

Entiendo que corresponde asignarle **51 (cincuenta y uno) puntos**.

**25) Concurante Claudio Rodolfo Kishimoto.** El postulante realizó el examen con la elaboración de un escrito de requerimiento de elevación a juicio. Luego de iniciar la requisitoria con un exordio adecuado y propio de la práctica, le dedicó el primer acápite a la reseña de los datos personales del imputado, tal como lo manda bajo pena de nulidad el código formal; tras lo cual inició el segundo de los requisitos de forma del CPPN, esto es, la relación de los hechos.

En dicho acápite (“hecho imputado y circunstancias del mismo”) formula una clara y precisa imputación contra Rico, por la que le atribuye el haber exhibido la cédula de identificación del automotor falsa, que cumple acabadamente con los mandatos de la ley procesal.

En el apartado que sigue, realiza una descripción de la prueba reunida y en el otro resumió lo esencial de la defensa material del imputado.

Tras ello, le dedica una parte importante del dictamen a la valoración de la prueba. Allí, con una serie de argumentos correctos, llega a la conclusión de que Rico tenía conocimiento del vicio del instrumento y de las irregularidades del automóvil. También aporta fundamentos orientados a reafirmar que la exhibición de la cédula de identificación del automotor a la autoridad policial configura uso, con cita de doctrina.

Califica la conducta – en el apartado siguiente – como adecuada al tipo de uso de documento público falso destinado a acreditar la habilitación para circular, con las correspondientes citas legales, tras lo cual brinda

fundamentos vinculados con la configuración del tipo seleccionado y los relaciona con el caso en concreto. Realiza una cita de doctrina.

En otro apartado, con argumentos suficientes despeja la duda que pudiera quedar, afirmando que el cambio de la calificación que venía sosteniéndose en la etapa preliminar no afecta al principio, en la medida en que el hecho presente lo estuvo también en los actos de indagatoria y procesamiento.

El petitorio es adecuado a las formas de estilo.

El examen del concursante Kishimoto se adecua acabadamente a los requisitos de forma del artículo 347.

Posee un desarrollo y argumentación correctos, con utilización de lenguaje jurídico, claridad discursiva y pulcritud. En este sentido, ha evidenciado conocimiento de las cuestiones generales del caso, sustanciales y formales.

Se considera **correcta** la solución que le da al caso. El hecho de la elección de la calificación jurídica por la que optó, le permitió mantener vigente la imputación y sortear el problema probatorio que arrastraba la adecuación típica que venía sosteniendo el juez del caso. No obstante, no dispuso de medidas que permitieran seguir investigando la porción del hecho pendiente en términos probatorios (la falsificación del documento en sí).

Entiendo que corresponde asignarle **46 (cuarenta y seis) puntos**.

## **B) LA PRUEBA DE OPOSICIÓN ORAL**

a) Se han publicado previamente, conforme indica el reglamento, los temas seleccionados por los integrantes del jurado, acerca los cuales podían exponer oralmente los concursantes. Ellos son:

- **Tema 1** – *Art. 26 de la Ley 24946. Investigaciones preliminares*
- **Tema 2** – *Estupefacientes. Tráfico. Exigencia de dolo específico*
- **Tema 3** – *Trata de personas*
- **Tema 4** – *Disponibilidad de la acción pública por parte de los fiscales del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Límites. Condiciones.*

## **b) Los exámenes en particular**

### **1) Concurante Julio César Báez**

**Tema 4** – *Disponibilidad de la acción pública por parte de los fiscales del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Límites. Condiciones.*

El concursante inició su exposición con una introducción acerca de la autarquía e independencia del Ministerio Público Fiscal y abordó el tema elegido, para lo cual empleó los 20 minutos de tiempo asignado. Demostró conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales, así como el manejo de jurisprudencia y doctrina; utilizó un lenguaje adecuado; no obstante, en cuanto a la claridad expositiva, fue por momentos desordenado. En lo relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, si bien demostró la preparación de la misma, el afán por realizar citas de doctrina y jurisprudencia, y la forma rápida que utilizó para hablar, prevalecieron por sobre la claridad y la autosuficiencia de la exposición. Ante una pregunta del doctor Teruel sobre las obligaciones de los fiscales frente a los artículos 212 y 213 del CPPN, no definió claramente su posición. Al repreguntársele, evidenció a la misma deficiencia.

Entiendo corresponde calificar su exposición oral con **26 (veintiséis) puntos**.

### **2) Concurante Griselda Isabel Bard.**

**Tema 4** – *Disponibilidad de la acción pública por parte de los fiscales del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Límites. Condiciones.*

La concursante abordó la exposición con una introducción por la que definió el rol del Ministerio Público Fiscal luego de la reforma constitucional del año 1994. Empleó para la totalidad los 20 minutos pautados. Demostró conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales, así como el manejo de jurisprudencia y doctrina; utilizó un lenguaje adecuado y tuvo claridad expositiva. En lo relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, demostró la preparación de la misma y fue ordenada para hacerlo, con lo que logró autosuficiencia. Si bien mantuvo un discurso generalista respecto del tema puntual vinculado con la disponibilidad de la acción, fue concreta y demostró conocimiento ante las preguntas del jurado.

Entiendo que corresponde asignarle para la oposición oral **30 (treinta) puntos**.

### **3) Concurante Rafael Berruezo.**

#### **Tema 3 – *Trata de personas***

El concursante inició la ponencia con una cita de la obra de E. Pérez Alonso. Empleó para la totalidad los 20 minutos pautados. Si bien demostró conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales del tema elegido, hizo hincapié durante toda la exposición en la actitud que deben tener los fiscales a la hora de investigar casos de trata de personas. Utilizó un lenguaje adecuado y tuvo claridad expositiva. En su ponencia prevaleció la descripción por sobre la profundidad de contenidos. En lo relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, puede decirse que apoyó la preparación de la misma y su orden en una guía escrita de la que se valió. El jurado no le formuló preguntas.

Entiendo que corresponde asignarle **24 (veinticuatro) puntos**.

### **4) Concurante Maximiliano Boga Doyhenard:**

#### **Tema 2 – *Estupefacientes. Tráfico. Exigencia de dolo específico***

El concursante inició el tema con una explicación acerca de los motivos que lo llevaron a la elección del tema. Utilizó para toda la exposición los 20 minutos pautados. Aportó algunas definiciones conceptuales del dolo de tráfico de estupefacientes. En este sentido no marcó claramente su posición personal. Hizo hincapié y fue reiterativo con la idea del imprescindible esfuerzo del fiscal para la acreditación del dolo de tráfico. Se mostró más pragmático que demostrativo de conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales del tema, y citó algunos casos de jurisprudencia; utilizó un lenguaje adecuado y tuvo claridad expositiva. La conclusión la basó en la necesidad de presencia del Fiscal de General Pico, lo cual es alejado del tema elegido para la ponencia.

Entiendo que corresponde asignarle **24 (veinticuatro) puntos**.

### **5) Concurante Gretel Diamante.**

#### **Tema 3 – *Trata de personas***

La concursante inició la exposición con una breve y prolija explicación acerca de cómo desarrollará la ponencia. Empleó para la totalidad los 20 minutos pautados previamente. Demostró conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales, así como el manejo de jurisprudencia y doctrina; utilizó un lenguaje adecuado y tuvo claridad expositiva. En lo

relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, demostró la preparación de la misma y fue ordenada para hacerlo, con lo que logró autosuficiencia. No obstante, en la conclusión se advirtió cierto defasaje de congruencia con el desarrollo de la ponencia, ya que en éste trató especialmente temas técnicos y de política criminal, mientras que en aquélla hizo referencia esencialmente a afirmaciones de coyuntura local, tales como complicidades entre fuerzas policiales y de funcionarios públicos en la problemática de la trata de personas.

Entiendo corresponde calificar su exposición oral con **28 (veintiocho) puntos.**

#### **6) Concurante Inés Victoria López Pazos.**

##### **Tema 3 – *Trata de personas***

La concursante no realizó alguna introducción e inició directamente la exposición con una alusión a la ley de trata de personas y su inserción en el contexto internacional. Inicialmente empleó 15 minutos de los 20 pautados para su exposición, luego de lo cual solicitó al jurado que le formulen preguntas. Demostró conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales; utilizó un lenguaje adecuado, aunque habló con cierto apuro, lo cual no le permitió administrar bien el tiempo. En lo relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, puede decirse que apoyó la preparación de la misma y su orden en una guía escrita de la que se valió en todo momento. La conclusión fue apresurada y la basó esencialmente en la importancia de la formación de los operadores de la justicia.

Entiendo corresponde calificar su exposición oral con **22 (veintidós) puntos.**

#### **7) Concurante Marcelo Luis Pagano.**

##### **Tema 3 – *Trata de personas***

El concursante inicio la ponencia con una muy buena introducción histórica de la trata de personas hasta la sanción de la ley específica en nuestro ámbito jurídico. Empleó para la totalidad de la exposición algunos minutos más de los 20 pautados previamente. Demostró profundo conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales del tema, así como el manejo de jurisprudencia y doctrina específicas; utilizó un lenguaje adecuado y tuvo muy buena claridad expositiva. En lo relativo al desarrollo, argumentación y

conclusión de la ponencia, demostró la preparación de la misma y fue ordenado para hacerlo, con lo que logró autosuficiencia. La conclusión, a pesar del apuro por haberse pasado con el tiempo, fue clara y congruente con el desarrollo.

Entiendo que corresponde asignarle **32 (treinta y dos) puntos**.

#### **8) Concurante Walter Alberto Rodríguez.**

**Tema 4 – Disponibilidad de la acción pública por parte de los fiscales del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Límites. Condiciones.**

El postulante inicia la exposición con una definición acerca de la disponibilidad de la acción, a partir de dos sistemas posibles: el de los Estados Unidos de Norteamérica y otro con una serie de excepciones. Su ponencia completa abarcó 16 minutos de los 20 pautados. Demostró conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales, así como el manejo de variada jurisprudencia y doctrina vinculadas con el tema elegido; utilizó un lenguaje adecuado y tuvo claridad expositiva. En lo relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, demostró la preparación de la misma y fue ordenado para hacerlo, con lo que logró autosuficiencia. Si bien empleó un menor tiempo para la exposición, mostró capacidad de abarcar el tema con capacidad de concreción. Evidenció una posición propia y planteó la necesidad de una reforma legislativa. Respondió con solidez a las preguntas del jurado.

Entiendo que corresponde asignarle para la oposición oral **32 (treinta y dos) puntos**.

#### **9) Concurante Susana Isabel Salvatierra.**

**Tema 3 – Trata de personas**

La concursante se introdujo directamente al tema elegido intentando brindar un aporte del bien jurídico en juego en la trata de personas, para luego definir la figura básica. Empleó para la totalidad de la exposición 15 minutos de los veinte estipulados, luego de lo cual preguntó al jurado si le quedaba mucho tiempo. Demostró relativo conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales; utilizó un lenguaje correcto, aunque fue reiterativa, habló con apuro y avanzó sobre sub temas sin mayores pausas, lo cual no le permitió administrar bien el tiempo. En lo relativo al desarrollo, argumentación y

conclusión de la ponencia, no demostró una adecuada preparación para la ocasión, pareciendo, por momentos, que recurrió a la memorización.

Entiendo corresponde calificar su exposición oral con **22 (veintidós) puntos**.

**10) Concurante Javier Alejandro Cupito.**

**Tema 3 – *Trata de personas***

El postulante inició la ponencia con una introducción en la que presentó el tema y explicó por qué lo eligió. Utilizó para la totalidad de la presentación los 20 minutos asignados. Demostró conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales del tema, así como el manejo de jurisprudencia y doctrina específicas; utilizó un lenguaje adecuado y tuvo muy buena claridad expositiva. En lo relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, demostró la preparación de la misma, habló de pie, se valió de una guía escrita y fue ordenado para hacerlo, con lo que logró autosuficiencia. En la conclusión, aunque se expidió por una reforma de algunos aspectos de la ley de trata de personas, se mostró positivo por la vigente y con ello fue congruente con el desarrollo de la ponencia.

Entiendo que corresponde asignarle **30 (treinta) puntos**.

**11) Concurante Santiago Vismara.**

**Tema 3 – *Trata de personas***

El concursante aborda el tema elegido con una introducción general en la que explicó las previsiones incorporadas por la ley de trata de personas. Utilizó 25 minutos para la totalidad de la ponencia. Demostró profundo conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales del tema, así como el manejo de jurisprudencia y doctrina específicas; utilizó un lenguaje adecuado y tuvo muy buena claridad expositiva. En lo relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, demostró la preparación de la misma y fue ordenado para hacerlo, con lo que logró autosuficiencia. La conclusión, a pesar del apuro por haberse pasado con el tiempo, fue clara y congruente con el desarrollo. Luego de su exposición respondió con solidez a preguntas que le formularon los doctores Farga y Piaggio.

Entiendo que corresponde asignarle **30 (treinta) puntos**.

**12) Concurante Eduardo Pablo Craviotto.****Tema 2 – Estupefacientes. Tráfico. Exigencia de dolo específico**

El concursante inició directamente el tema con una descripción de las modalidades del artículo 5 de la ley 23.737. Utilizó para toda la exposición los 20 minutos pautados. Aportó algunas definiciones conceptuales acerca de las clases de tipos incluidos. Hizo hincapié sobre la idea de las ultrafinalidades en los tipos que mencionó. Se mostró más pragmático que demostrativo de conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales del tema, y citó algunos varios de jurisprudencia; utilizó un lenguaje adecuado y tuvo claridad expositiva. No se advirtió diferencia entre el final del desarrollo y la conclusión misma de la ponencia. Mostró ciertas dudas ante una pregunta del jurado sobre la modalidad de autoenvío de estupefacientes.

Entiendo que corresponde asignarle **24 (veinticuatro) puntos.**

**13) Concurante Santiago Markevich.****Tema 1 – Art. 26 de la Ley 24946. Investigaciones preliminares**

El concursante ofreció una introducción vinculada con los motivos que lo llevaron elegir el tema, a partir de algunos planteos que se han ido dando en la práctica. Utilizó para la totalidad de la presentación los 20 minutos asignados. Demostró conocimiento y preocupación acerca de las cuestiones que rodean y que han ido desarrollándose con las investigaciones preliminares, así como el manejo de jurisprudencia vinculada con la cuestión que existe hasta el momento. Mostró su conocimiento sobre la evolución de las resoluciones PGN que han ido definiendo el tema en la práctica; utilizó un lenguaje adecuado y tuvo muy buena claridad expositiva. En lo relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, demostró la preparación de la misma, fue ordenado para hacerlo, autosuficiente y evidenció compromiso con la actividad del Ministerio Público Fiscal. En la conclusión, tomó posición personal y fue congruente con el desarrollo de la exposición.

Entiendo que corresponde asignarle **32 (treinta y dos) puntos.**

#### **14) Concurante Elizabeth Karina López.**

##### **Tema 3 – *Trata de personas***

La concursante aborda el tema elegido con una introducción a la ley específica y su origen en el contexto internacional. Utilizó 20 minutos para la totalidad de la ponencia. Demostró conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales del tema, así como el manejo de jurisprudencia y doctrina específicas; utilizó un lenguaje adecuado, y aunque habló con apuro, fue de todos modos clara en la exposición. En lo relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, demostró la preparación de la misma y fue ordenada para hacerlo, con lo que logró autosuficiencia. En la conclusión asumió su posición personal, la mostró elaborada, la relacionó con la obra *Las sociedades líquidas* de Z. Bauman y fue congruente con el desarrollo.

Entiendo que corresponde asignarle **32 (treinta y dos) puntos**.

#### **15) Concurante Leonel Guillermo Gómez Barbella.**

##### **Tema 3 – *Trata de personas***

El concursante se introdujo directamente al tema elegido intentando brindar una definición de la figura del artículo 3 del Protocolo de Palermo, para luego elaborar una aproximación a los tipos de la ley de trata de personas. Empleó para la totalidad de la exposición los 20 minutos estipulados. Demostró relativo conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales; utilizó un lenguaje más coloquial que técnico. En lo relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, no evidenció una adecuada estructuración para la ocasión, fue generalista y con ciertas dudas al responder las preguntas formuladas por el jurado.

Entiendo corresponde calificar su exposición oral con **22 (veintidós) puntos**.

#### **16) Concurante Matías Felipe Di Lello.**

##### **Tema 1 – *Art. 26 de la Ley 24946. Investigaciones preliminares***

El concursante ofreció una introducción acerca de la sustancia del tema y luego explicó los motivos que lo llevaron a su elección. Utilizó para la totalidad de la presentación los 20 minutos asignados. Demostró profundo conocimiento sobre de las cuestiones que rodean y que han ido

desarrollándose con las investigaciones preliminares, así como el manejo de jurisprudencia vinculada con la cuestión que existe hasta el momento. Mostró su conocimiento sobre la evolución de las resoluciones PGN que han ido definiendo el tema en la práctica; utilizó un lenguaje adecuado y tuvo muy buena claridad expositiva. En lo relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, demostró una buena preparación de la misma, fue muy ordenado para hacerlo, autosuficiente y evidenció compromiso con la actividad del Ministerio Público Fiscal. En la conclusión, tomó posición personal y fue congruente con el desarrollo de la exposición.

Entiendo que corresponde asignarle **34 (treinta y cuatro) puntos**.

### **17) Concursante Diego Velasco.**

**Tema 4 – Disponibilidad de la acción pública por parte de los fiscales del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Límites. Condiciones.**

El postulante inicia la exposición con una primera aclaración acerca de cómo tratará el tema, esto es, como una excepción a los principios de legalidad y oficialidad procesal. Utilizó los 20 minutos estipulados para la totalidad de la ponencia. Demostró conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales; utilizó un lenguaje adecuado y fue claro. En lo relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, demostró la preparación de la misma, aunque por momentos evidenció cierto desorden e inconexión entre temas. No fue claro al intentar una explicación sobre la llamada “pena natural”. Respondió con ciertas dudas a las preguntas formuladas con posterioridad a la exposición, especialmente en lo relativo al problema de la naturaleza de fondo o de forma de la disponibilidad de la acción y el esquema federal vigente.

Entiendo que corresponde asignarle para la oposición oral **24 (veinticuatro) puntos**.

### **18) Concursante Eduardo Ariel Nogales.**

**Tema 4 – Disponibilidad de la acción pública por parte de los fiscales del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Límites. Condiciones.**

El postulante inicia la exposición con una introducción general de la problemática vinculada con la disponibilidad de la acción y las normas de oficialidad y legalidad establecidas en los artículos 5 del CPPN y 71 del CP, con

definiciones precisas. Su ponencia completa los 20 minutos pautados. Demostró amplio conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales, así como el manejo de la jurisprudencia y variadísima doctrina vinculadas con el tema elegido, así como la evolución de las instrucciones generales PGN relacionadas con la cuestión. También citó proyectos de modificación orientados a la disponibilidad de la acción y normas previstas en códigos provinciales. Aunque habló un tanto rápido utilizó un lenguaje adecuado y tuvo claridad expositiva. En lo relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, demostró la preparación de la misma y fue ordenado para hacerlo, con lo que logró autosuficiencia. Evidenció una posición propia y compromiso con la actividad del Ministerio Público Fiscal. Ante las preguntas formuladas con posterioridad a la exposición, especialmente en lo relativo al problema de la naturaleza de fondo o de forma de la disponibilidad de la acción y el esquema federal vigente, respondió con solidez y citas de numerosos autores nacionales.

Entiendo que corresponde asignarle para la oposición oral **36 (treinta y seis) puntos**.

### **19) Concurante Cristian Rachid.**

#### **Tema 2 – Estupefacientes. Tráfico. Exigencia de dolo específico**

El concursante inició la exposición anunciando cuál será el desarrollo de la misma, a partir de la disparidad existente en la jurisprudencia de todo el país. Utilizó para toda la exposición los 20 minutos pautados. Aportó algunas definiciones conceptuales pautas para llegar a un concepto homogéneo de tráfico de estupefacientes. Se apoyó esencialmente sobre posiciones objetivistas. Demostró conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales del tema, y citó algunos fallos de jurisprudencia; utilizó un lenguaje adecuado y tuvo claridad expositiva. En lo relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, demostró la preparación de la misma y fue ordenado para hacerlo, con lo que logró autosuficiencia. No realizó un desarrollo profundo sobre el dolo. Respondió correctamente a las preguntas del jurado

Entiendo que corresponde asignarle **28 (veintiocho) puntos**.

**20) Concurstante Carina Inés Gregoraschuk.****Tema 3 – Trata de personas**

La concursante se introduce a la exposición con una presentación personal de sí misma. Utilizó para la exposición unos minutos más de los veinte estipulados. Brindó una exposición alejada de cuestiones técnicas vinculadas con la trata de personas, y se basó esencialmente en el relato de experiencias personales o anécdotas de la provincia de San Luís. Utilizó un lenguaje coloquial. De este modo, no pudo demostrar conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales del tema, ni tampoco evidenció la preparación de una ponencia adecuada al concurso, ya que no se pudo advertir un desarrollo, ni argumentaciones útiles.

Entiendo que corresponde asignarle **4 (cuatro) puntos**.

**21) Concurstante Mirta Susana Gómez.****Tema 3 – Trata de personas**

La concursante inicia la exposición aclarando que está acostumbrada a realizar presentaciones en *Power Point*, que no es el formato de la oposición oral de los concursos. Se introduce al tema con la lectura de un caso que involucra al intendente de un pueblo pampeano. Abarco unos minutos más de los 20 pautados para la ponencia. Hizo hincapié en la llamada ley de profilaxis. Demostró relativo conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales del tema, así como el manejo de jurisprudencia y doctrina específicas; utilizó un lenguaje forense, y aunque por momentos se tornaron confusas algunas definiciones conceptuales que intentó, lo cual en algún punto afectó a la claridad. En lo relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, demostró la preparación de la misma; no obstante, no fue ordenada en todo momento, lo afectó a la autosuficiencia. En la conclusión asumió una posición personal en la que se advierte confusión entre la idea de vulnerabilidad de la ley de trata de personas y el concepto que desarrolla E. Zaffaroni en el tratamiento de la culpabilidad.

Entiendo que corresponde otorgarle **18 (dieciocho) puntos**.

## **22) Concurante Rafael José Plaza Posada.**

### **Tema 2 – Estupefacientes. Tráfico. Exigencia de dolo específico**

El concursante se introduce a la exposición diciendo que eligió el tema en razón de que los estupefacientes son una “laca social. Utilizó para la exposición minutos 25 minutos. Brindó una exposición alejada de cuestiones técnicas vinculadas con el tema elegido, y se basó esencialmente en relatos con abundante adjetivaciones con los que no logró demostrar conocimiento claro de la cuestión. Utilizó un lenguaje coloquial. Con todo ello, no pudo demostrar conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales del tema, ni tampoco evidenció la preparación de una ponencia adecuada al concurso, ya que no se pudo advertir un desarrollo, ni argumentaciones útiles.

Entiendo que corresponde asignarle **4 (cuatro) puntos**.

## **23) Concurante Eduardo Enrique Rosende.**

**Tema 4 – Disponibilidad de la acción pública por parte de los fiscales del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Límites. Condiciones.**

El concursante comienza su oposición oral con una explicación bien estructurada acerca de los motivos que lo llevaron a elegir el tema. También anunció como se desarrollaría la ponencia. Su ponencia completó los 20 minutos pautados. Demostró amplio conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales, así como el manejo de la jurisprudencia y doctrina vinculadas con el tema elegido. También citó normas previstas en códigos provinciales. Utilizó un lenguaje adecuado y tuvo claridad expositiva. En lo relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, demostró la preparación de la misma y fue ordenado para hacerlo, con lo que logró autosuficiencia. Evidenció una posición propia y compromiso con la actividad del Ministerio Público Fiscal.

Entiendo que corresponde asignarle para la oposición oral **30 (treinta) puntos**.

## **24) Concurante Diego Alejo Iglesias.**

### **Tema 2 – Estupefacientes. Tráfico. Exigencia de dolo específico**

El concursante aborda la ponencia con la aclaración previa de cómo estructuró su exposición, para luego comenzar definiendo con precisión los significados de estupefaciente y psicotrópico, y marcó diferencias entre los

conceptos de la OIM y el de nuestra legislación. Se explayó sobre la evolución de las listas de publicadas por el Poder Ejecutivo hasta el presente año. Utilizó los 20 minutos pautados previamente para la totalidad de la presentación. Se dedicó a brindar nociones de la voz “trafico”, a partir de la falta de claridad del concepto, para luego introducirse en nuestra ley vigente. Demostró profundo conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales del tema, así como el manejo de jurisprudencia y doctrina específicas; utilizó un lenguaje adecuado y tuvo muy buena claridad expositiva. En lo relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, demostró la preparación de la misma y fue ordenado para hacerlo, con lo que logró autosuficiencia. La conclusión se basó en su propia posición, apoyada sobre la idea de un máximo de pena y un mínimo de exigencia subjetiva.

Entiendo que corresponde asignarle **32 (treinta y dos) puntos**.

## **25) Concurante Claudio Rodolfo Kishimoto.**

### **Tema 3 – *Trata de personas***

El concursante inicia la ponencia explicando de qué modo va a abarcar el tema elegido. Empleó para la totalidad de la exposición 18 minutos. Demostró conocimiento sobre las cuestiones generales sustantivas y formales del tema, así como el manejo de jurisprudencia y doctrina específicas; utilizó un lenguaje adecuado y tuvo muy buena claridad expositiva. En lo relativo al desarrollo, argumentación y conclusión de la ponencia, demostró la preparación de la misma y fue ordenado para hacerlo, con lo que logró autosuficiencia. La conclusión, supuso la asunción de su propia posición, en la que manifestó la necesidad de reforma de la ley en algunos aspectos, lo cual fue congruente con el desarrollo realizado en la presentación.

Entiendo que corresponde la asignación de **30 (treinta) puntos**.

### C) CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, ratifico mi opinión de que corresponde asignársele a las pruebas escritas la siguiente puntuación, que se detalla en el siguiente cuadro:

	nombre y apellido	oposición escrita	Oposición oral
1	Julio César Báez	42	26
2	Griselda Isabel Bard	24	30
3	Rafael Berruezo	51	24
4	Maximiliano Boga Doyhenard	30	24
5	Gretel Diamante	54	28
6	Inés Victoria López Pazos	42	22
7	Marcelo Luis Pagano	51	32
8	Walter Alberto Rodríguez	36	32
9	Susana Isabel Salvatierra	18	22
10	Javier Alejandro Cupito	36	30
11	Santiago Vismara	50	30
12	Eduardo Pablo Craviotto	51	24
13	Santiago Markevich	53	32
14	Elizabeth Karina López	42	32
15	Guillermo Gómez Barbella	51	22
16	Matías Felipe Di Lello	45	34
17	Diego Velasco	24	24
18	Eduardo Ariel Nogales	55	36
19	Cristian Rachid	51	28
20	Carina Inés Gregoraschuk	18	4
21	Mirta Susana Gómez	30	18
22	Rafael José Plaza Posada	10	4
23	Eduardo Enrique Rosende	42	30
24	Diego Alejo Iglesias	51	32
25	Claudio Rodolfo Kishimoto.	46	30

Conforme lo prescribe el artículo 25 del Reglamento, el tribunal ya ha calificado los antecedentes de los postulantes antes de la realización de las pruebas de oposición.

La elaboración del orden de mérito de los candidatos (que resulta de las evaluaciones de antecedentes y oposición), es entonces propia del Jurado.

Conforme a lo expuesto, entrego a los señores integrantes del Jurado las calificaciones mencionadas, en un dictamen de 51 fojas rubricadas.

Saludo a los señores del Jurado muy atentamente.

Julián D. Ercolini